

ANDRÉS RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
Clase - Notario - Santiago de Chile



nc.

17 de Enero de 1995.-

Repertorio N°0386/95.-

ESTATUTOS

"FUNDACION MINERA ESCONDIDA"

En Santiago de Chile, a diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, ANDRÉS RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparece: don ALBERTO ORREGO GAMBOA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos cinco mil trescientos noventa y siete guión tres, domiciliado en esta ciudad, Paseo Ahumada número ciento setenta y nueve, décimo piso; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión del Comité de Propietarios de MINERA ESCONDIDA LIMITADA, celebrada el once de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los representantes de las sociedades ENP Escondida Inc., JECO Corporation, R.T.Z. Escondida Limited e International Finance Corporation. Dicha acta es

00027089.412.

- 001-

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Oficina Notarial - Santiago de Chile

1 del tenor siguiente: "Minera Escondida Limitada Acta de la
2 Sesión del Comité de Propietarios Santiago, Chile, once de
3 agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Los siguientes
4 miembros del Comité de Propietarios asistieron a la sesión:
5 G.F. Andrews, T.R. Dankmeyer y J.C. Hannah por BHP
6 Escondida Inc.; L. Clifford, M. Randolph por RTZ Escondida
7 Ltd.; I. Fukuda por JECO Corporation; A. Raczynski por
8 International Finance Corporation. También estuvieron
9 presentes en la sesión los señores K. Sakae de Mitsubishi
10 /Chile/ Ltda.; D. Wood de BHP Minerals; G. Evans, S.
11 Fuenzalida, S. Kesler, C. Gajardo, M.D. Merino de Minera
12 Escondida Limitada. FUNDACION MINERA ESCONDIDA Los
13 miembros del Comité de Propietarios acordaron por
14 unanimidad constituir la Fundación Minera Escondida y
15 aprobaron los Estatutos cuyo texto completo se incluye en
16 la presente acta. Asimismo acordaron iniciar la tramitación
17 de la aprobación de los Estatutos y la concesión de la
18 personalidad jurídica de la Fundación una vez suscrita la
19 presente acta. "ESTATUTOS DE LA FUNDACION MINERA ESCONDIDA
20 TITULO PRIMERO Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de
21 la Fundación Artículo Primero: Constitúyese una Fundación
22 sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el
23 Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil
24 y en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica
25 para las Corporaciones y Fundaciones, que se denominará
26 "Fundación Minera Escondida". La Fundación tendrá una
27 duración de cincuenta años contados desde la fecha de la
28 publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que
29 conceda la personalidad jurídica a la Fundación. Artículo
30 Segundo: El domicilio de la Fundación será la ciudad de

ANDRÉS RUBIO FLORES

Legado - Antares Póllis
Clava - Secretario - Santiago de Chile



Antofagasta, sin perjuicio de su facultad para abrir
filiales en cualquier punto del país o del extranjero.
Artículo Tercero: La Fundación tendrá como finalidad
principal: A) La realización de proyectos y programas
educacionales y de capacitación destinados a la formación
técnica de menores y adultos, necesarios para desarrollar
oficios o actividades técnicas y empresariales,
prioritariamente, en la Segunda Región; B) La creación,
mantención y subvención de establecimientos de medicina, de
salud, de educación y capacitación; C) La investigación
tecnológica y su aplicación en el desarrollo de recursos
naturales; y D) La realización de toda clase de actividades
tendientes a mejorar en forma permanente las condiciones de
vida de la comunidad, prioritariamente de la Segunda
Región. Para la realización de estos objetivos, la
Fundación podrá: /a/ Promover y realizar cursos, seminarios
y programas y otras formas de capacitación y
adiestramiento, especialmente en el área
técnico-profesional; /b/ Promover programas educacionales,
a través de publicaciones, seminarios y cursos que permitan
capacitar a las personas para la formación integral de su
personalidad; /c/ Promover la creación de talleres
artesanales o pequeñas empresas y/o industrias; /d/
Establecer prioridades para sus programas de medicina, de
salud, educacionales y de capacitación considerando las
necesidades de la comunidad. /e/ Celebrar convenios con
personas o instituciones nacionales o internacionales,
públicas o privadas, para la consecución de los fines
propios de la Fundación; y, /f/ Realizar, en general, todas
las demás actividades en forma directa e indirecta que

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Celoso Notario - Santiago de Chile

1 contribuyan al cumplimiento de los fines indicados,
2 pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o
3 contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos.
4 TITULO SEGUNDO Patrimonio Artículo Cuarto: El patrimonio
5 inicial de la Fundación será la suma de nueve millones de
6 dólares, cantidad que será aportada por Minera Escondida
7 Limitada, en adelante "el Fundador" y se enterará en arcas
8 de la Fundación de la siguiente manera: La primera cuota de
9 tres millones de dólares será aportada cuando la Fundación
10 obtenga la personalidad jurídica. La segunda cuota de tres
11 millones de dólares será aportada dentro del plazo de un
12 año contado desde la publicación del Decreto que conceda la
13 personalidad jurídica a la Fundación y la tercera cuota de
14 tres millones de dólares será aportada dentro del plazo de
15 dos años contado desde la publicación del Decreto que
16 conceda la personalidad jurídica a la Fundación. El
17 patrimonio inicial se destinará en un cincuenta por ciento
18 a la realización de los fines propios de la Fundación y el
19 cincuenta por ciento restante se invertirá en instrumentos
20 categoría A o equivalente de aquellos que están facultadas
21 a invertir las Administradoras de Fondos de Pensiones. Los
22 ingresos provenientes de esta inversión se destinarán a los
23 fines propios de la Fundación. Artículo Quinto: El
24 patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado, además,
25 de la manera siguientes: a) Aportes que efectúa el Fundador;
26 b) Cuotas y erogaciones de los colaboradores voluntarios;
27 c) Las herencias, legados y donaciones que reciba; d) Toda
28 clase de bienes de cualquier naturaleza que la Fundación
29 adquiera en el futuro a cualquier título, en propiedad o en
30 usufructo, de bienes raíces, muebles, acciones y de toda

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Plaza Sotomayor, Santiago de Chile



otra especie; e) Los fondos que recaude por aportes de
particulares o instituciones o como producto de convenio
que con ellos celebre o por el servicio que preste; f) La
renta de sus bienes; y g) Todo otro ingreso que por
cualquier concepto o motivo perciba la Fundación. TITULO
TERCERO Administración de la Fundación Artículo Sexto: La
plenitud de las facultades administrativas y directivas de
la Fundación serán ejercidas por el Directorio. Al
Directorio de la Fundación le corresponde la facultad de
cumplir, ejecutar y realizar todos los actos, contratos,
asuntos y negocios relativos o concernientes a la
administración, marcha y desarrollo de la Fundación y de
los objetivos que persigue conforme a estos estatutos. El
Directorio de la Fundación estará compuesto de nueve
miembros los que serán designados por el Comité de
Propietarios del Fundador, que constituye el órgano de
administración del Fundador. Se designarán como miembros
del Directorio de la Fundación, a lo menos, a cuatro
personas no relacionadas con el Fundador, que tengan o
hayan tenido una trayectoria y participación destacada en
la Segunda Región y/o en el país. Artículo Séptimo: El
Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus
miembros y sus acuerdos se adoptarán, salvo que los
estatutos establezcan votaciones superiores, por la mayoría
absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el
voto del que presida. Artículo Octavo: Los miembros del
Directorio durarán tres años en sus funciones, al cabo de
los cuales el Comité de Propietarios del Fundador procederá
a la designación del Directorio que deba regir para el
siguiente período. Los miembros del Directorio podrán ser

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Clase Notaris - Santiago de Chile

reelegidos. Artículo Noveno: En su primera sesión, el
Directorio de la Fundación elegirá un Presidente, un
Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero de entre los
miembros que componen dicho Directorio. Artículo Décimo:
Los Directores cesarán en sus funciones por las siguientes
causales: a) Fallecimiento o renuncia al cargo. b)
Cumplimiento del período para el que fue designado. c)
Haber cumplido setenta y cinco años de edad; y d)
Imposibilidad o inhabilidad para desempeñar el cargo previa
decisión del Directorio. En los casos contemplados en este
Artículo, el Directorio de la Fundación nombrará un
reemplazante, el cual durará en el cargo todo el tiempo que
falte para completar el período del Director saliente.
Artículo Décimo Primero: El Director que faltare a más de
tres sesiones ordinarias consecutivas sin motivo
justificado y que, a pesar de una citación especial no
compareciere, podrá ser excluido del Directorio procediendo
el Directorio de la Fundación a nombrar un reemplazante.
Artículo Décimo Segundo: El Directorio deberá sesionar, a
lo menos, cada cuatro meses, en los días, hora y lugar que
el Directorio determine, y podrá sesionar en forma
extraordinaria cuando así lo dispusiere el Presidente por
propia iniciativa o le sea solicitado, a lo menos, por las
dos terceras partes de los miembros del Directorio. El
Directorio deberá fijar que dos de las tres sesiones
ordinarias se celebrarán en la ciudad de Antofagasta. Las
citaciones de los miembros del Directorio serán por carta
despachada por el Secretario, a lo menos, con cinco días de
anticipación a la sesión. Los Directores recibirán el
reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de su

ANDRÉS RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público
C. de la Notaría - Santiago de Chile*



1 cargo. No percibirán remuneración, gratificación,
2 participación o estipendio alguno por el desempeño de sus
3 funciones como tales. Artículo Décimo Tercero: Se llevará
4 un libro de actas debidamente foliado, en el que se
5 estamparán las actas de las sesiones ordinarias y
6 extraordinarias de Directorio y en el que se dejará
7 constancia de sus deliberaciones y acuerdos. Las actas
8 serán firmadas por todos los Directores asistentes. Artículo
9 Décimo Cuarto: Sin que la enumeración que sigue sea
10 taxativa o limitativa, corresponderá especialmente al
11 Directorio: a) Determinar la política general de las
12 actividades de la Fundación; b) Proponer al Presidente de
13 la República la modificación de los presentes estatutos,
14 para lo cual se requerirá que al acuerdo concurren las dos
15 terceras partes de los miembros en ejercicio. c) Crear
16 comités, departamentos y grupos de trabajo y designar o
17 contratar sus miembros, otorgarles las atribuciones o
18 funciones que fueren necesarias y fijar, cuando fuere
19 procedente, la duración de estos comités especiales; d)
20 Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y pronunciarse
21 sobre la Memoria y Balance; e) Nombrar y remover al
22 personal de la Fundación, celebrando los respectivos
23 contratos, fijándoles sus remuneraciones y sus funciones;
24 f) Contratar asesores y profesionales que no tengan el
25 carácter de empleados y fijarles sus remuneraciones; g)
26 Hacer cumplir, interpretar y reglamentar estos estatutos
27 cuando fuere procedente; h) Celebrar con bancos,
28 instituciones financieras y de crédito, sociedades civiles
29 o comerciales y personas naturales y jurídicas, según fuere
30 procedente, contratos de préstamos, mutuos, depósitos,

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Oficina Notarial - Santiago de Chile

1 cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito y
2 de crédito; girar y sobregirar en esas cuentas especiales;
3 percibir de las asociaciones de ahorro y préstamo o de
4 cualquier otra institución, las sumas, bonos o valores que
5 correspondan provenientes de cualquier clase de depósito;
6 depositar, girar y sobregirar en esas cuentas; endosar,
7 revalidar, cancelar y protestar cheques; reconocer saldos;
8 girar, aceptar, reaceptar, endosar y descontar letras de
9 cambio, libranzas o pagarés y cualquier otro documento
10 bancario o mercantil; protestar toda clase de documentos;
11 firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos,
12 conocimientos y documentos de embarque; retirar valores en
13 custodia o garantía; cobrar y percibir y otorgar recibos y
14 cancelaciones totales o parciales; alzar, posponer o
15 limitar prendas, hipotecas y prohibiciones; contratar
16 seguros, celebrar contratos, constituir servidumbres,
17 renunciar a las acciones y derechos y posponerlos a otros;
18 estipular en los contratos que celebre los precios, plazos
19 y condiciones que sean procedentes; modificar, desahuciar,
20 anular, rescindir, resolver, resciliar, revocar y dar por
21 terminado los contratos que celebre; novar, remitir y
22 compensar obligaciones, exigir rendición de cuentas,
23 convenios y aceptar estimaciones de perjuicios; retirar
24 correspondencia certificada, giros y encomiendas postales;
25 nombrar árbitros y darles el carácter de arbitradores;
26 nombrar depositarios, peritos y demás funcionarios;
27 entablar demandas y desistirse de ellas, reconvenir, pedir
28 declaraciones de quiebra, tramitar y suscribir petitorios,
29 presentaciones, solicitudes, etc. ante el Banco Central de
30 Chile y/o cualquier autoridad, repartición, organismo o

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Oficina Notarial - Santiago de Chile



1 institución pública o privada, nacional o internacional; i)
2 Otorgar y aceptar mandatos generales y especiales, dejarlos
3 sin efectos, revocarlos y reasumir la representación; j)
4 Celebrar contratos de trabajo, y/o contrato de prestación
5 de servicios con profesionales, asesores, etc., ya sean
6 personas naturales o jurídicas y, en general, toda clase de
7 contratos de prestación de servicios remunerados o
8 gratuitos. Poner término a estos contratos de trabajo o de
9 prestación de servicios. k) Comprar, adquirir, tomar en
10 aporte, tomar en cesión, dar o tomar en arrendamiento toda
11 clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o
12 inmuebles, sin limitación alguna y vender, enajenar, dar en
13 aporte o dar en cesión toda clase de bienes corporales o
14 incorporeales muebles. No obstante lo dispuesto en el
15 Artículo Séptimo, para vender o enajenar, dar en aporte o
16 dar en cesiones bienes corporales o incorporeales inmuebles
17 o para constituir y/o aceptar hipotecas y otras cauciones,
18 así como para constituir a la Fundación en codeudora
19 solidaria o en fiadora o para avalar letras de cambio,
20 pagarés o documentos negociables en general, o para
21 constituir sociedades, ingresar a ellas o modificar sus
22 estatutos o realizar cualquier transacción que sea superior
23 al veinte por ciento del patrimonio o que involucre un
24 monto superior a un millón de dólares, será necesario el
25 acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del
26 Directorio en ejercicio. Artículo Décimo Quinto: El
27 Directorio representa a la Fundación en todo asunto
28 judicial, sea contencioso o no contencioso y cualquiera que
29 fuese la naturaleza del tribunal que conozca de la materia,
30 ya sean tribunales ordinarios, especiales o arbitrales y.

ANDRÉS RUBIO FLORES

*Abogado - Asesor Jurídico
Litador - Santiago de Chile*

1 para estos efectos, el Directorio tendrá todas las
2 facultades que se mencionan en ambos incisos del Artículo
3 Séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de
4 la representación judicial que corresponde al Presidente de
5 la Fundación para los efectos y de conformidad con lo
6 establecido en el Artículo Octavo del Código de
7 Procedimiento Civil. Artículo Décimo Sexto: El Directorio
8 podrá delegar en todo o en parte las facultades conferidas
9 en estos estatutos y podrá reasumirlas cuantas veces fuere
10 necesario o procedente. El Presidente, o quien lo reemplace
11 o subroga, deberá actuar por instrucciones del Directorio
12 en el ejercicio de esta representación, circunstancia que
13 no será necesaria acreditar ante terceros. TITULO CUARTO Del
14 Presidenta, Vicepresidente, Secretario y Tesorero Artículo
15 Décimo Séptimo: El Presidente tendrá a su cargo la
16 dirección general y superior de todos los asuntos de la
17 Fundación y le corresponderá especialmente: a) Convocar y
18 presidir todas las sesiones del Directorio; b) Representar
19 judicialmente a la Fundación en los términos previstos en
20 el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil; c)
21 Velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos del
22 Directorio; d) Dirimir los empates en las votaciones del
23 Directorio; e) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia
24 una Memoria y Balance sobre la marcha y situación
25 financiera de la Fundación, la que contendrá, además, el
26 nombre y apellidos de los Directores y el lugar preciso en
27 que tenga su sede la Fundación. Artículo Décimo Octavo: El
28 Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia,
29 sin que sea necesario justificar tal ausencia ante
30 terceros, bastando para la validez de su actuación el dejar

ANDRÉS RUBIO FLORES

Notario Público
Santiago de Chile



constancia de que actúa por el Presidente. Artículo Décimo
Noveno: El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del
Directorio. El Secretario estará también a cargo de los
archivos, correspondencia y documentos de la Fundación. En
caso de ausencia, el Secretario será subrogado por el
Tesorero. Artículo Vigésimo. El Tesorero será el encargado
de manejar los recursos de la Fundación conforme a las
instrucciones que se le imparta por el Directorio y por el
Presidente de la Fundación. Deberá rendir cuentas de su
cometido al término del periodo de sus funciones y cada vez
que el Directorio o el Presidente de la Fundación la
exigieren. En caso de ausencia, el Tesorero será subrogado
por el Secretario. TITULO QUINTO Modificación de los
estatutos y término de la Fundación Artículo Vigésimo
Primero: El Directorio podrá proponer al Supremo Gobierno
las modificaciones a los estatutos en la forma que estime
conveniente, concurriendo el voto favorable de las dos
terceras partes de los miembros en ejercicio. También
podrán proponer al Presidente de la República, con la misma
votación, las modificaciones de estatutos que fuesen
necesarias para complementar la voluntad del fundador de la
institución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo
quinientos sesenta y dos del Código Civil. Igual votación
se requerirá para disolver la Fundación. En todos estos
casos los acuerdos deberán ser tomados en sesión
extraordinaria citada especialmente al efecto y con
indicación de su objeto. Artículo Primero Transitorio: El
primer Directorio de la Fundación que durará en sus
funciones un año contado desde la publicación del Decreto
que conceda la personalidad jurídica a la Fundación, estará

Andrés Rubio Flores

Allegados - Notario Público
Chile - Valparaíso - Santiago de Chile

compuesto por: Director John Charles Hannah. Director
Sergio Fuenzalida Argomedo. Director Robert Dunham Wunder.
Director Guillermo Rodríguez Rodríguez. Director Paul
Richmond Johnson. Director Carlos Gajardo Roberts. Director
Gary Thomas Evans. Director José Miguel Ojeda Figueroa.
Director María Dolores Merino Bordeu. Artículo Segundo
Transitorio: El primer Directorio desde la fecha de esta
escritura y hasta la dictación del Decreto Supremo que
conceda la personalidad jurídica de la Fundación, obrará
con las mismas facultades concedidas al Directorio en estos
estatutos." Se faculta a los abogados señores Alberto
Orrego Gamboa, Fernando Hurtado Morales y Gonzalo Errázuriz
Herrera para que actuando conjunta o separadamente reduzcan
a escritura pública las partes pertinentes de la presente
acta y recaben del Presidente de la República la aprobación
de los presentes estatutos y la concesión de la
personalidad jurídica de la Fundación y para que practiquen
los demás trámites necesarios, incluso aceptar en nombre
del Fundador las modificaciones de los estatutos que exija
el Presidente de la República y extender las escrituras
complementarias en que se consignen estas modificaciones.
En vista de que no se plantearon otras preguntas, se
levantó la sesión a las trece quince horas. El acta se
encuentra firmada por don G.F. Andrews en representación de
BHP Escondida Inc., por don L. Clifford en representación
de RTZ Escondida Ltd., por don I. Fukuda en representación
de Jeco Corporation y por don A. Raczynski en
representación de International Finance Corporation".-
Conforme con las partes pertinentes del Acta de Sesión ya
indicada la cual rola del folio uno al folio quince del

ANDRÉS RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
Clayton Notario - Santiago de Chile

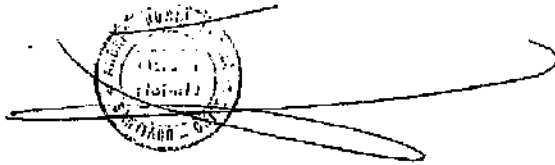


Libro de Actas respectivo.- En comprobante previa lectura,
firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Alberto
Orrego Gamboa.- Andrés Rubio Flores.- Notario.- - - - -ES-
ta hoja corresponde al término de la copia de escritura
de Estatutos "Fundación Minera Escondida", extendida con
fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y
cinco.-

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 19 de Enero de 1995.-

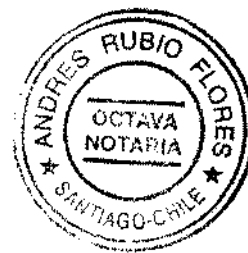
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO



ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



01 j b

02 6

03

04 27 de Noviembre de 1996.-

Repertorio N°7587/96.-

05

06

07

MODIFICACION DE ESTATUTOS

08

09

"FUNDACION MINERA ESCONDIDA"

10

11

12

13

14 En Santiago de Chile, a veintisiete de Noviembre de mil
15 novecientos noventa y seis, ante mí, DIEGO MUNITA LUCO,
16 Abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Octava
17 Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, en
18 conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y
19 siete de la Ley número dieciocho mil setecientos, sobre
20 Votaciones Populares y Escrutinios, nombramiento que consta
21 en el Decreto Judicial protocolizado bajo el número
22 cuarenta y nueve del mes de Septiembre del año mil
23 novecientos noventa y seis, ambos domiciliados en calle
24 Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparece: don
25 GONZALO ERRAZURIZ HERRERA, chileno, casado, abogado, cédula
26 nacional de identidad número siete millones seiscientos
27 ochenta mil ciento ochenta y seis guión K, domiciliado en
28 esta ciudad, Paseo Ahumada número ciento setenta y nueve,
29 décimo piso; el compareciente mayor de edad, quien acredita
30 su identidad con la cédula mencionada y expone: PRIMERO:

ANDRÉS RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público
Oficina Notarial - Santiago de Chile*

01 Mediante Decreto número noventa y cinco del Ministerio de
02 Justicia de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos
03 noventa y seis se concedió personalidad jurídica a la
04 entidad denominada "Fundación Minera Escondida" y se
05 aprobaron los estatutos por los cuales se ha de regir la
06 citada entidad, que constan de las escrituras públicas de
07 fechas diecisiete de Enero y doce de Diciembre de mil
08 novecientos noventa y cinco, otorgadas en la Notaría de
09 Santiago de don Andrés Rubio Flores. El Decreto número
10 noventa y cinco antes singularizado se publicó en el Diario
11 Oficial con fecha trece de Febrero de mil novecientos
12 noventa y seis.- SEGUNDO: Que debidamente facultado por el
13 Directorio de Fundación Minera Escondida conforme al
14 acuerdo adoptado por dicho Directorio con fecha diecisiete
15 de Octubre de mil novecientos noventa y seis, cuya Acta se
16 redujo a escritura pública con fecha veinticinco de
17 Noviembre de mil novecientos noventa y seis en la Notaría
18 de Santiago de don Andrés Rubio Flores, viene en modificar
19 los estatutos de Fundación Minera Escondida en los
20 siguientes términos: a) Se sustituye el Artículo Sexto de
21 los estatutos por el siguiente nuevo texto: "Artículo
22 Sexto: La plenitud de las facultades administrativas y
23 directivas de la Fundación serán ejercidas por el
24 Directorio. Al Directorio de la Fundación le corresponde la
25 facultad de cumplir, ejecutar y realizar todos los actos,
26 contratos, asuntos y negocios relativos o concernientes a
27 la administración, marcha y desarrollo de la Fundación y de
28 los objetivos que persigue conforme a estos estatutos. El
29 Directorio de la Fundación estará compuesto de once
30 miembros, los que serán designados por el Comité de

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



01 Propietarios del Fundador, que constituye el órgano de
02 administración del Fundador. Se designarán como miembros
03 del Directorio de la Fundación, a lo menos, a cinco
04 personas no relacionadas con el Fundador, que tengan o
05 hayan tenido una trayectoria y participación destacada en
06 la Segunda Región y/o en el país".- b) Se sustituye el
07 Artículo Décimo Segundo de los estatutos por el siguiente
08 nuevo texto: "Artículo Décimo Segundo: El Directorio deberá
09 sesionar, a lo menos, cada cuatro meses, en los días, hora
10 y lugar que el Directorio determine, y podrá sesionar en
11 forma extraordinaria cuando así lo dispusiere el Presidente
12 por propia iniciativa o le sea solicitado, a lo menos, por
13 las dos terceras partes de los miembros del Directorio. El
14 Directorio deberá fijar que dos de las tres sesiones
15 ordinarias se celebrarán en la ciudad de Antofagasta. Las
16 citaciones de los miembros del Directorio serán por carta
17 despachada por el Secretario, a lo menos, con cinco días de
18 anticipación a la Sesión. Los Directores recibirán el
19 reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de su
20 cargo. No percibirán remuneración, gratificación,
21 participación o estipendio alguno por el desempeño de sus
22 funciones como tales, sin perjuicio de lo cual a aquellos
23 Directores que no sean relacionados con el Fundador se les
24 pagará un viático, dependiendo del lugar donde se realicen
25 las reuniones de Directorio".- c) Se sustituye el Artículo
26 Primero Transitorio de los estatutos por el siguiente nuevo
27 texto: "Artículo Primero Transitorio: El Directorio de la
28 Fundación con su nueva composición durará un período de
29 tres años contado desde su designación por el Comité de
30 Propietarios".- En comprobante previa lectura, firma el

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Oficina Notarial - Santiago de Chile

01 compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Gonzalo Errázuriz
02 Herrera.- Diego Munita Luco.- Notario Reemplazante.-

03

04

05

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 28 de Noviembre de 1996.-

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

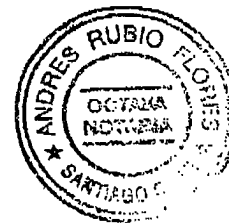
27

28

29

30

ANDRÉS RUBIO FLORES
Abogado . Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



1 mil

2 5

3
 4 12 de Diciembre de 1995.-

Repertorio N°7886/95.-

7 ACEPTACION DE MODIFICACIONES

8
 9 FUNDACION MINERA ESCONDIDA

10
 11
 12 En Santiago de Chile, a doce de Diciembre de mil novecientos
 13 noventa y cinco, ante mí, MARTIN VASQUEZ CORDERO, Abogado,
 14 Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de
 15 Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial
 16 protocolizado bajo el número cuarenta y ocho del mes de
 17 Diciembre del año en curso, ambos domiciliados en calle
 18 Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparecen: don
 19 ALBERTO ORREGO GAMBOA, chileno, casado, abogado, Cédula
 20 Nacional de Identidad número tres millones ochocientos cinco
 21 mil trescientos noventa y siete guión tres, domiciliado en
 22 esta ciudad, Paseo Ahumada número ciento setenta y nueve,
 23 décimo piso; el compareciente mayor de edad, quien acredita
 24 su identidad con la cédula mencionada y expone: PRIMERO: Que
 25 debidamente facultado y a requerimiento del Ministerio de
 26 Justicia viene en introducir las siguientes modificaciones
 27 a la escritura pública de diecisiete de Enero de mil
 28 novecientos noventa y cinco otorgada ante el Notario Público
 29 de Santiago don Andrés Rubio Flores, relativa a la
 30 constitución de la FUNDACION MINERA ESCONDIDA.- Las

D/00036550.512

ANDREA RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público
Estava Notario - Santiago de Chile*

1 modificaciones consisten en lo siguiente: Uno. En el
2 Artículo Décimo Tercero se adiciona al final del Artículo el
3 siguiente párrafo: "El Director que quisiere salvar su
4 responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su
5 oposición en el Acta".- Dos. En el Artículo Décimo Cuarto se
6 eliminan las palabras "en ejercicio" citada dos veces en el
7 Artículo mencionado.- Tres. En el Artículo Décimo Sexto, se
8 adiciona al final del Artículo el siguiente párrafo: "La
9 delegación de facultades del Directorio, sólo podrá
10 comprender las necesarias para ejecutar las medidas
11 económicas que se acuerden o las que requiere la
12 organización administrativa interna de la institución".-
13 Cuatro. En el Artículo Décimo Séptimo se sustituye la letra
14 "b" por la siguiente: "b) Representar judicial y
15 extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás
16 atribuciones que los estatutos señalen".- Cinco. En el
17 Artículo Vigésimo Primero se adiciona al final del Artículo
18 el siguiente párrafo: "En caso de disolución de la
19 Fundación, sus bienes pasarán a la Universidad Católica de
20 Chile de Antofagasta, a la Universidad de Antofagasta, a la
21 Universidad de Chile de Santiago, a la Universidad Católica
22 de Chile de Santiago y a la Corporación de Promoción para la
23 Pequeña Empresa "PROPESA", correspondiendo un veinte por
24 ciento de los bienes para cada una de las entidades o sus
25 sucesoras legales.- En el evento que una o más de estas
26 instituciones no exista y no tenga una continuadora o
27 sucesora legal al momento de la disolución de la Fundación,
28 su porcentaje se distribuirá por partes iguales entre las
29 restantes instituciones mencionadas".- En comprobante previa
30 lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy

ANDRÉS RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
Ciudad Notaría - Santiago de Chile



1 fe.- Alberto Orrego Gamboa.- Martín Vásquez Cordero.-
2 Notario Suplente.- ----- Es-
3 ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de
4 Aceptación de Modificaciones Fundación Minera Escondida,
5 extendida con fecha doce de Diciembre de mil novecientos
6 noventa y cinco.-

9 **CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y**
10 **SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 13 de Diciembre de 1995.-**

A large, handwritten signature in black ink, starting with a large loop and extending to the right.

Ministerio de Justicia

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y
APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION MI-
NERA ESCONDIDA", DE ANTOFAGASTA**

Santiago, 24 de enero de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 95.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Antofagasta y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Minera Escondida" con domicilio en la provincia de Antofagasta, Segunda Región de Antofagasta.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio, las escrituras públicas de fechas 17 de enero y 12 de diciembre de 1995, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Andrés Rubio Flores y don Martín Vásquez Cordero, suplente del anterior, respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Consuelo Gazmuri Riveros, Subsecretario de Justicia (S).

El Diario Oficial
13 de febrero de 1996